

ACCIÓN DE TUTELA

Señores

Juez Constitucional (Reparto)

E. S. D.

REF: Acción de tutela por violación de derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y acceso al mérito.

Accionante: **JULIANA SUAREZ BLANDON, C.C. 43.183.984**

ACCIONADOS

La presente acción se dirige en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y la Universidad Libre, ambas con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C.

I. HECHOS

1. Me inscribí en el Proceso de Selección ANTIOQUIA 3 de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) para proveer empleos en el municipio de ITAGUI, con numero de inscripción 877414327.
2. Presenté las pruebas escritas de competencias funcionales y comportamentales, el 23 de noviembre de 2025, obteniendo 64.15 puntos respectivamente.
3. El 13 de enero de 2026, interpose reclamación contra las preguntas funcionales, 19, 28, 33, 35, 53.
4. En la respuesta oficial emitida por la CNSC y la Universidad Libre en enero de 2026, se ratifican en las respuestas de ellos, sin tener en cuenta que hay otras posibilidades de respuestas conforme la norma y la jurisprudencia, avalando solamente la de ellos sin tener en cuenta otras respuestas que fueron bien argumentadas.
5. Esta contradicción de las respuestas de ellos con la norma y jurisprudencia, me genera un perjuicio, pues desconoce mi respuesta correcta, vulnerando la objetividad del concurso y mi derecho a que la evaluación refleje mi verdadero desempeño.

II. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

- Debido proceso (art. 29 C.P.).
- Igualdad (art. 13 C.P.).
- Acceso al mérito en la función pública (arts. 125 y 209 C.P.).

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. La Corte Constitucional ha establecido que los concursos de mérito deben garantizar transparencia y objetividad (Sentencias T-466 de 2004, T-1317 de 2001).
2. Si la entidad NO reconoce expresamente que hay otras respuestas correctas, resulta arbitrario y carente de lógica jurídica mantener una calificación que lo desconoce.

Sentencia SU-446 de 2011 (Corte Constitucional): Establece que los concursos de méritos deben ser objetivos e imparciales. La falta de motivación sobre por qué se descarta una respuesta técnicamente válida constituye una violación al debido proceso y al acceso a cargos públicos.

Sentencia T-067 de 2022 (Corte Constitucional): Recuerda que los actos administrativos deben respetar el principio de razonabilidad. Una evaluación que ignora respuestas válidas no es razonable y, por ende, es nula por arbitraria.

sentencia SU-446 de 2011 enfatizando que la objetividad del concurso se pierde cuando la entidad actúa con arbitrariedad técnica al no reconocer respuestas alternativas fundamentadas.

3. Tal actuación configura un defecto fáctico y una violación al debido proceso, pues la decisión no guarda correspondencia con los hechos probados.

Sentencia T-004 de 2020: La Corte ha señalado que el defecto fáctico se configura tanto por una **omisión** en la valoración de pruebas determinantes, como por una **valoración defectuosa** de las mismas. Si la entidad ignora una prueba que demuestra un hecho contrario a lo que decidió, incurre en este defecto.

Sentencia SU-399 de 2012: La Corte establece que, si bien las autoridades tienen libertad probatoria, esta no es absoluta. La valoración de las pruebas debe seguir las reglas de la **sana crítica** (lógica, ciencia y máximas de la experiencia). Si la entidad concluye algo que contradice abiertamente la prueba documental o testimonial, su decisión es arbitraria y violatoria del debido proceso.

4. La negativa a recalificar vulnera también el principio de igualdad, ya que otros aspirantes que hayan respondido con la misma opción sí son valorados positivamente.

Sentencia SU-446 de 2011 (Corte Constitucional): Esta sentencia unificadora es fundamental. Establece que los concursos de méritos deben garantizar la **objetividad e imparcialidad**. La violación a la igualdad ocurre cuando la administración, mediante **arbitrariedad técnica**, evalúa respuestas idénticas de forma distinta, aceptando una y rechazando otra sin justificación objetiva.

Sentencia T-004 de 2020 (Corte Constitucional): Reitera que la administración no puede dar tratos diferentes a situaciones iguales. Si un participante demuestra que su respuesta es técnicamente correcta, el desconocimiento de la misma, mientras se aceptan respuestas similares de otros, configura una violación directa al **debido proceso y a la igualdad**.

Sentencia T-158 de 2019 (Corte Constitucional): Enfatiza que, si la entidad decide cambiar el criterio de evaluación a mitad del proceso o aplicarlo de manera inconsistente entre aspirantes, incurre en una violación a la igualdad y a la confianza legítima. La entidad está obligada a mantener una **coherencia técnica** en todo el proceso de calificación.

IV. PRETENSIONES

1. Que se tutelen mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y acceso al mérito.
2. Que se ordene a la CNSC y a la Universidad Libre la recalificación de mi examen respecto a mis respuestas que se encuentran ajustadas a derecho y a jurisprudencia, reconociendo mis respuestas como correctas.
3. Que, en consecuencia, se ajuste mi puntaje en la prueba funcional para reflejar mi verdadero resultado.
4. Ordenar a la universidad LIBRE y la CNSC, tener en cuenta que sus respuestas no son únicas, que se apeguen a la norma y a la jurisprudencia de la corte.
5. Se ordene la suspensión temporal del proceso de la convocatoria, mientras den respuesta de fondo a mis pretensiones.

V. PRUEBAS

1. Copia de inscripción a la convocatoria.
2. Copia citación a prueba escrita.
3. Copia citación acceso a prueba.
4. Copia del escrito de reclamación (13 de enero de 2026).
5. Copia de la respuesta de la CNSC y Universidad Libre (enero de 2025).

VI. JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento, que se entiende presentado con esta acción, manifiesto que no he interpuesto acción de tutela para obtener la protección de estos derechos ante otra autoridad.

VI. NOTIFICACIONES

Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC:

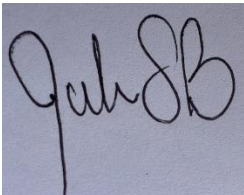
notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

Universidad Libre: notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co;
juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co;

Accionante: JULIANA SUAREZ BLANDON.

Julisuarez014@gmail.com | Celular: 3136675868

Atentamente,

A square image showing a handwritten signature in black ink on a light blue background. The signature is stylized and appears to read 'Jul SB'.

JULIANA SUAREZ BLANDON.

C.C. 43.183.984



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria Procesos de Selección - Antioquia 3 de 2023
ALCALDÍA DE ITAGUI

Fecha de inscripción: lun, 26 ago 2024 08:34:49

Fecha de actualización: lun, 26 ago 2024 08:34:49

JULIANA SUAREZ BLANDON

Documento	Cédula de Ciudadanía	Nº 43183984
Nº de inscripción	877414327	
Teléfonos	3136675868	
Correo electrónico	julisuarez014@gmail.com	
Discapacidades		

Datos del empleo

Entidad	ALCALDÍA DE ITAGUI		
Código	340	Nº de empleo	195540
Denominación	381	AGENTES DE TRANSITO	
Nivel jerárquico	Técnico	Grado	3

DOCUMENTOS

Formación

EDUCACION INFORMAL	AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
TECNICO PROFESIONAL	SENA
PROFESIONAL	INSTITUCION UNIVERSITARIA DE ENVIGADO
FORMACION ACADEMICA	GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
BACHILLER	liceo diego echavarria misas
EDUCACION INFORMAL	AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
FORMACION LABORAL	INTRANSITO

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
MUNICIPIO DE ITAGUI	AGENTE DE TRÁNSITO	20-may-02	

Otros documentos

Documento de Identificación
Formato Hoja de Vida de la Función Pública
Resultado Pruebas ICFES
Licencia de Conducción

Lugar donde presentará las pruebas

Competencias Basicas Y Funcionales

Envigado - Antioquia





NOTIFICACIÓN

Fecha de notificación: 2025-11-12

* * *

Cordial saludo respetado(a) aspirante.

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 4.1. del Anexo del Acuerdo del Proceso de selección, la CNSC y la Universidad Libre realizan la **CITACIÓN** a la **PRESENTACION DE LAS PRUEBAS ESCRITAS** a los aspirantes que resultaron **ADMITIDOS** en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos para los empleos ofertados en los **Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023 y 2619 a 2622 y 2635 de 2024 – Antioquia 3** así:

Nombre: JULIANA SUAREZ BLANDON

No OPEC: 195540

No Documento: 43183984

Ciudad: ENVIGADO

Departamento: ANTIOQUIA

Lugar de presentación de la prueba: INSTITUCION EDUCATIVA JOSE MIGUEL DE LA CALLE

Dirección: TRANSVERSAL 34B SUR No 31E 66

Bloque: 3

Salón: PISO 3 SALON 010310

Fecha y Hora: 2025-11-23 13:15

Sede: ANTIOQUIA-ENVIGADO-INSTITUCION EDUCATIVA JOSE MIGUEL DE LA CALLE-TRANSVERSAL 34B SUR No 31E 66-3-PISO 3 SALON 010310

Para la presentación de las Pruebas Escritas, deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones: Leer previamente la Guía de Orientación al Aspirante para la Aplicación de la Prueba Escrita publicada en el siguiente enlace: https://www.cnsc.gov.co/convocatorias/antioquia-3?field_tipo_de_contenido_convocat_target_id=1410

Se recomienda presentarse con media hora de antelación a la indicada en la citación, para evitar inconvenientes de último momento.

Deberá presentar documento de identificación válido para su ingreso al salón asignado (Cédula de ciudadanía física o digital, pasaporte original, contraseña de la registraduría). No se permitirá el acceso de aspirantes sin documento válido.

Recuerde que debe acudir sin aparatos electrónicos, maletines, morrales, maletas, libros, revistas, códigos, normas, hojas, anotaciones, cuadernos, etc. Recuerde que no podrá ingresar al salón de aplicación de la prueba ningún tipo de aparato electrónico o mecánico como celulares, calculadora, tableta, portátil, cámara de video, fotográfica, relojes inteligentes (Smart), etc., ni el ingreso de dispositivos que permitan la captura de imágenes o videos. La CNSC, la Universidad Libre y el sitio designado para la jornada, no se harán responsables en caso de pérdida.

Ningún aspirante podrá ingresar con acompañante a los sitios de aplicación.

Las personas en condición de discapacidad contarán con profesionales expertos o auxiliares logísticos de cada sitio según el tipo de discapacidad que hayan informado al momento de la inscripción.

No se prestará servicio de parqueadero para ninguna clase de vehículo.

* * *

Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-

Asunto: Citación ACCESO A MATERIAL de las pruebas escritas - Proceso de Selección ANTIOQUIA 3



NOTIFICACIÓN

Fecha de notificación: 2026-01-05

* * *

Cordial saludo respetado(a) aspirante.

En cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo y el Anexo Técnico del Proceso de selección, la CNSC y la Universidad Libre realizan la **CITACIÓN al ACCESO AL MATERIAL DE LAS PRUEBAS ESCRITAS** a los aspirantes que presentaron reclamación frente a los resultados preliminares de las pruebas escritas aplicadas en el marco de los **Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023 y 2619 a 2622 y 2635 de 2024 – Antioquia 3** así:

Nombre: JULIANA SUAREZ BLANDON

No OPEC: 195540

No Documento: 43183984

Ciudad: ENVIGADO

Departamento: ANTIOQUIA

Lugar de presentación de la prueba: INSTITUCION EDUCATIVA COMERCIAL DE ENVIGADO

Dirección: CALLE 41 SUR No 24C 71

Bloque: UNICO

Salón: PISO 4 SALON 9

Fecha y Hora: 2026-01-11 08:30

Sede: ANTIOQUIA-ENVIGADO-INSTITUCION EDUCATIVA COMERCIAL DE ENVIGADO-CALLE 41 SUR No 24C 71-UNICO-PISO 4 SALON 9

Para la jornada de acceso, deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

Leer previamente la Guía de Orientación al Aspirante para la Aplicación y acceso de la Prueba Escrita publicada en el siguiente enlace:

[https://www.cnsc.gov.co/convocatorias/antioquia-3?](https://www.cnsc.gov.co/convocatorias/antioquia-3?field_tipo_de_contenido_convocat_target_id=1410)

[field_tipo_de_contenido_convocat_target_id=1410](https://www.cnsc.gov.co/convocatorias/antioquia-3?field_tipo_de_contenido_convocat_target_id=1410)

Se recomienda presentarse con media hora de antelación a la indicada en la citación, para evitar inconvenientes de último momento.

Deberá presentar documento de identificación válido para su ingreso al salón asignado (Cédula de ciudadanía física o digital, pasaporte original, contraseña de la

registraduría). No se permitirá el acceso de aspirantes sin documento válido. Recuerde que debe acudir sin aparatos electrónicos, maletines, morrales, maletas, libros, revistas, códigos, normas, hojas, anotaciones, cuadernos, etc. Recuerde que no podrá ingresar al salón de ningún tipo de aparato electrónico o mecánico como celulares, calculadora, tableta, portátil, cámara de video, fotográfica, relojes inteligentes (Smart), etc., ni el ingreso de dispositivos que permitan la captura de imágenes o videos. La CNSC, la Universidad Libre y el sitio designado para la jornada, no se harán responsables en caso de pérdida.

Ningún aspirante podrá ingresar con acompañante a los sitios de aplicación.

Las personas en condición de discapacidad contarán con profesionales expertos o auxiliares logísticos de cada sitio según el tipo de discapacidad que hayan informado al momento de la inscripción.

No se prestará servicio de parqueadero para ninguna clase de vehículo.

El complemento a las reclamaciones de las pruebas escritas podrá presentarse los días 13 y 14 de enero de 2026 y se habilitará únicamente para los aspirantes PRESENTES en la jornada de acceso al material de pruebas.

* * *

Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-

ITAGUI 14 DE ENERO 2026

SEÑORES: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

BOGOTA D.C

E.S.D

ASUNTO: ACCION DE RECLAMACION CONTRA EL RESULTADO DE MI PRUEBA ESCRITA DE COMPETENCIAS BASICAS, FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES DENTRO DE LA CONVOCATORIA ANTIOQUIA 3.

El día 23 de noviembre de 2025, se llevó a cabo la presentación de las pruebas, en razón de la Convocatoria ANTIOQUIA 3, para lo cual la UNIVERSIDAD LIBRE, fue la encargada de diseñar y aplicar las pruebas, tanto básicas y funcionales, cómo las comportamentales.

El día 11 de enero del año en curso tuve acceso a mis pruebas, en las cuales no se evidencio un marco o fundamento donde se expresara el porqué del error en mi examen, donde se me entrega mi hoja de respuesta, el cuadernillo y listados de las supuestas respuestas correctas, lo cual solo me sirve para verificar cuales preguntas según su calificación (de la cual no aportaron criterios de cómo se evaluó o por qué su respuesta es correcta) me salieron diferentes a las esperadas en su listado o erradas según su hoja de respuestas, lo anterior, denota que el proceso de la convocatoria, no está cumpliendo con la transparencia, confianza legítima y buena fe, para uno tener la certeza en que fue que se falló.

Al observar los resultados de las pruebas básicas y funcionales, así como las comportamentales, no entiendo por qué la prueba comportamental se califica con puntaje directo y la prueba de competencias básicas y funcionales se califica con puntaje transformado, utilizando desviación estándar; pues el resultado obtenido y por el cual me excluyen del concurso, no me brinda información de manera clara, precisa y objetiva, sobre el procedimiento técnico utilizado para la calificación de la prueba de competencias básicas y funcionales, con sus respectivos soportes, indicando la puntuación directa obtenida por mí, la formula exacta, detallada y explicada que se utilizó para la calificación de la prueba, y la media y desviación estándar que se tuvieron en cuenta para la calificación.

Lo anterior, en razón a que el resultado obtenido y por el cual me excluyen del concurso, no me explica de manera detallada cómo se hizo la transformación numéricamente de la puntuación directa obtenida por la suscrita, para la publicación en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales, conforme al proceso de calificación señalado por ustedes en la GUIA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE DE LA CONVOCATORIA ANTIOQUIA 3, publicada en la página de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

El resultado obtenido y por el cual me excluyen del concurso no me explica de manera detallada, los análisis y métodos efectuados para la confirmación de la validez y los análisis y métodos efectuados para la confirmación de la confiabilidad; las técnicas y procedimientos matemáticos en caminados a verificar la calidad y pertinencia de los ítems del cuadernillo que me fue aplicado y los resultados de los indicadores de calidad de cada uno de ellos, esto es: nivel de dificultad, capacidad de discriminación y asociación con la variable, a fin de determinar si cumplieron con los requerimientos que se esperaban de estos.

Adicional a lo anterior llama la atención, que, en la aplicación de las pruebas, no se tuvo en cuenta los ejes temáticos entregados por la UNIVERSIDAD LIBRE, pues las preguntas realizadas no guardan relación con lo descrito en la Guía emitida por la UNIVERSIDAD LIBRE

y publicada por la CNSC, y tampoco fueron evaluados los conocimientos básicos requeridos en coherencia con los propósitos de los empleos y las funciones específicas indicadas para desempeñar en el cargo a proveer, que fueron remitidos para la publicación del cargo.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en los términos previstos en el artículo 130 de la Constitución Política, es el órgano responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial, **órgano de garantía y protección del sistema de mérito** en el empleo que actuará de acuerdo con los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución.

Que, una vez publicadas las convocatorias a concurso, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones, de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada.

Que otra de las funciones otorgadas a la CNSC es la de dejar sin efecto total o parcialmente los procesos de selección cuando se compruebe la ocurrencia de irregularidades, siempre y cuando no se hayan producido actos administrativos de contenido particular y concreto relacionados con los derechos de carrera.

Por lo anterior solicito amablemente a la Comisión Nacional del Servicio Civil, que proceda a efectuar la revisión de mi prueba, de conformidad con la responsabilidad que se encuentra descrita en el artículo 2° del Acuerdo N° CNCS-127 del 03 de julio de 2024 debe tenerse en cuenta, además, que la CNSC, dentro del cumplimiento de los fines del Estado, debe propiciar un equilibrio dentro del desarrollo de la convocatoria ANTIOQUIA 3, y que las pruebas aplicadas el pasado 23 de noviembre de 2025, deben ser analizadas dentro de los parámetros legales vigentes, por parte de ustedes, para que los resultados de las plazas que se ocupen, estén cubiertas por el personal idóneo y con la suficiente experiencia, para el buen desempeño de las funciones, lo cual no se garantiza con una prueba en las que se pregunta de todo, menos lo que tiene que ver con las funciones propias del cargo a desempeñar; a su vez las preguntas tenían distractores que inducían al error, y muchas de ellas en especial las de tránsito fueron formuladas con procedimientos desactualizados de años anteriores,

A continuación, relaciono las preguntas en las cuales solicito revisión pues las mismas en algunos casos, inducían al error y en otros tenían múltiples opciones de respuesta o distractores:

FUNCIONALES.

NUMERO 19. Licencia de conducción que no le pertenece.

B. Avisar a ciudadano que será dejado a disposición de la autoridad judicial por falsedad de ideología.

A. Manifestar al ciudadano que la conducta descrita es causal de inmovilización.

SUSTENTO NORMATIVO.

Esta conducta no se considera una simple infracción de tránsito, sino que escala al ámbito criminal bajo la figura de Uso de Documento Falso.

Aunque la licencia sea auténtica (original), el hecho de identificarse con el documento de otra persona encaja en el tipo penal de:

- Uso de documento público falso (Art. 289 en Colombia): La Corte Suprema de Justicia ha aclarado que este delito no solo se configura cuando el documento es "falsificado" (creado artificialmente), sino también cuando se le da un uso fraudulento a un documento legítimo pretendiendo suplantar la identidad.
- Falsedad personal (Art. 296 en Colombia): Si el ciudadano, además de mostrar la licencia, afirma verbalmente ser la persona que aparece en el documento para obtener un provecho (evitar una multa o seguir conduciendo), incurre en falsedad personal.

Es crucial que el servidor público distinga las dos vías que se activan simultáneamente:

Vía Administrativa (Tránsito)	Vía Penal (Justicia)
Infracción C.01: Presentar licencia de conducción adulterada o ajena, lo cual dará lugar a la inmovilización del vehículo.	Captura en Flagrancia: Por el uso de documento para suplantación.
Inmovilización: El vehículo es llevado a patios.	Puesta a disposición: El ciudadano es llevado ante la Fiscalía.
Multa: Sanción económica según el Código de Tránsito.	Pena de Prisión: La sanción puede oscilar entre 4 y 9 años (según el caso).

La Corte Suprema de Justicia (Sala de Casación Penal) ha reiterado que el bien jurídico tutelado es la Fe Pública.

Al presentar una licencia ajena, se está alterando la confianza que la sociedad y el Estado depositan en los documentos de identificación, los cuales son los que habilitan legalmente a una persona específica para operar una máquina peligrosa (vehículo).

Aunque en este caso ustedes ponen palabras para confundir al aspirante, induciendo al error a la persona, cuando hacen referencia a la falsedad ideológica, teniendo en cuenta que este delito solo aplica para el funcionario público, mas no para un conductor, aunque si es causal de inmovilización, también es un tipo penal, por lo tanto, su respuesta esta a medias, no es conforme a la norma actual.

La Ley 909 de 2004 y los acuerdos de convocatoria de la CNSC establecen que las pruebas deben ser objetivas, confiables y válidas.

- Validez de Contenido: La pregunta debe medir estrictamente la competencia necesaria para el cargo.
- Prohibición de "Trampas": Según los lineamientos de construcción de ítems de la CNSC y de las universidades que operan los concursos (como la Libre, Nacional o Pamplona), las preguntas no pueden ser capciosas (diseñadas para que el aspirante falle, aunque sepa el tema).

La CNSC exige a las universidades constructoras cumplir con guías técnicas (como las de la psicometría) que dictan:

- No uso de dobles negaciones: Evitar frases como "No es cierto que no se deba...".
- No uso de "Todas las anteriores" o "Ninguna de las anteriores": Estas opciones están prohibidas porque no miden conocimiento real.
- Equilibrio en los distractores: Todos deben ser plausibles (posibles), pero solo uno debe ser el "mejor" o el legalmente vinculante.

Anulación de Ítems: Si se demuestra que una pregunta tenía dos respuestas correctas o que la redacción era errónea (inducía al error), la CNSC debe anular la pregunta para todos los aspirantes y recalcular los puntajes (Psicometría - Teoría de Respuesta al Ítem).

SOLICITO LA ANULACIÓN DE DICHA PREGUNTA Y EL RECALCULO.

PREGUNTA 28

Respuesta es la A

Aseverar caso fue un caso fortuito puesto que se implica a la vez varios eventos simultáneos

SUSTENTO NORMATIVO.

La opción A (Aseverar caso fue un caso fortuito puesto que se implica a la vez varios eventos simultáneos) se fundamenta en los siguientes principios de la responsabilidad y la criminalística: Imprevisibilidad e Irresistibilidad: El caso fortuito se define como un evento que, a pesar de poderse prever, no puede evitarse. Cuando ocurren eventos simultáneos (por ejemplo, una falla mecánica súbita, condiciones climáticas extremas y un obstáculo inesperado en la vía), la convergencia de estos factores suele superar la capacidad de reacción humana, clasificándose

técnicamente como fortuito.
Multicausalidad: Al presentarse varios eventos al mismo tiempo, la cadena de causalidad se fragmenta. Para el funcionario, clasificarlo de esta manera reconoce que no hubo una voluntad única de causar daño, sino una serie de factores externos que desencadenaron el accidente.
Seguridad Jurídica: Clasificar un accidente complejo como "caso fortuito" protege el debido proceso, permitiendo que las investigaciones posteriores determinen si hubo alguna negligencia subyacente o si, efectivamente, fue un evento de fuerza mayor.

Código Civil Colombiano (Art. 64): Define la fuerza mayor o caso fortuito como el imprevisto a que no es posible resistir. La simultaneidad de eventos es la prueba clave para demostrar que el hecho estaba fuera del control del implicado.

Jurisprudencia del Consejo de Estado (Sección Tercera): Ha reiterado que para que se configure el caso fortuito, el evento debe ser interno a la actividad (como una falla en el vehículo) pero imprevisible y ajeno a la culpa del operador.

Teoría del Riesgo: En la clasificación de accidentes, la simultaneidad de hechos suele romper el nexo causal directo, llevando al funcionario a concluir la existencia de una causa extraña.

EN ESTE CASO ESPECIFICO SE VE INVOLUCRADO UN SEMOVIENTE, EL CUAL SE PUEDE CLASIFICAR COMO UN OBSTÁCULO INESPERADO EN LA VÍA, EL CUAL FUE AJENO AL CONDUCTOR.

PREGUNTA 33

Respuesta es la A
Comunicar ciudadano que es potestativo la asistencia de un defensor para iniciar versión libre

SUSTENTO NORMATIVO.

La opción A (Comunicar ciudadano que es potestativo la asistencia de un defensor para iniciar versión libre) se fundamenta en el respeto al debido proceso y el derecho a la defensa técnica:
Garantía Constitucional: De acuerdo con el Artículo 29 de la Constitución Política, toda persona tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado durante la investigación y el juicio.
La Versión Libre: Es un medio de defensa y no de prueba. El funcionario debe informar al ciudadano que tiene el derecho de ser escuchado para dar su versión de los hechos, pero que es su decisión (potestativo) contar con un abogado en ese momento específico para que lo asesore.
Prevención de Nulidades: Si el funcionario obliga a declarar sin informar sobre el derecho a la defensa o si realiza un interrogatorio de forma irregular, toda la evidencia recaudada (incluyendo la clasificación de "caso fortuito") podría ser anulada por violación de derechos fundamentales.

Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004): Establece las reglas para el interrogatorio a indiciado. El funcionario debe advertir sobre el derecho a guardar silencio y a no auto incriminarse (Art. 33 C.P.).

Sentencia C-025 de 2009: La Corte Constitucional explica que la versión libre es una oportunidad para que el implicado se defienda. El Estado debe garantizar que el ciudadano conozca que puede acudir con un defensor, asegurando que su consentimiento sea libre e informado.

Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario): En caso de que el implicado sea un servidor público, se refuerza la necesidad de que la versión libre sea voluntaria y asistida si el implicado así lo desea.

PREGUNTA 35

Respuesta es la C
Avisar al ciudadano que la conducta penal, le ocasiona una medida detención privativa

SUSTENTO NORMATIVO.

Para concluir este análisis sobre la responsabilidad legal y el control de autoridad, la respuesta C es la correcta, ya que refleja el deber de advertencia del funcionario ante una conducta que vulnera el ordenamiento penal.

Justificación Técnica de la Respuesta C

La opción C (Avisar al ciudadano que la conducta penal le ocasiona una medida de detención privativa) es la adecuada bajo los siguientes criterios legales:

Tipicidad de la Conducta: La intervención de un ciudadano en un lugar restringido (como una escena de accidente inmovilizada o un área bajo custodia judicial) sin permiso de la autoridad puede configurar delitos como Perturbación en Servicio Público, Obstaculización de Acto Procesal o incluso Violación de Habitación Ajena (si es propiedad privada bajo custodia).

Deber de Advertencia: El funcionario, en ejercicio de su autoridad, debe informar las consecuencias jurídicas de persistir en la conducta. La mención a la "medida de detención privativa" actúa como una advertencia sobre la gravedad del hecho y la posible captura en flagrancia.

Preservación de la Escena: Teniendo en cuenta que hemos nos encontramos en un accidente y los vehículos están bajo cadena de custodia, cualquier intervención no autorizada altera la evidencia, lo que agrava la situación legal del ciudadano.

Código Penal Colombiano (Ley 599 de 2000): Define delitos contra la administración pública y la eficaz impartición de justicia. Intervenir sin permiso puede ser interpretado como un fraude a resolución judicial o administrativa.

Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016): Establece comportamientos contrarios a la convivencia y las facultades de la policía para limitar el acceso a áreas restringidas por motivos de seguridad o investigación.

Flagrancia (Art. 301 del Código de Procedimiento Penal): Si el ciudadano es sorprendido interviniendo el lugar sin permiso, el funcionario debe proceder conforme a la ley, lo que incluye la posibilidad de una captura inmediata.

PREGUNTA 53

Respuesta es la A

Comunicar al presunto infractor que ante la falta es aplicable amonestación

SUSTENTO NORMATIVO.

Para completar el esquema de control de transporte y cerrar el análisis de procedimientos operativos, la respuesta A es la correcta, basándose en la gradualidad de las sanciones y la naturaleza del servicio especial.

Justificación Técnica de la Respuesta A

La opción A (Comunicar al presunto infractor que ante la falta es aplicable amonestación) es la adecuada por las siguientes razones:

Principio de Gradualidad: En el régimen sancionatorio de transporte, no todas las faltas implican multas económicas o inmovilización inmediata. La amonestación es una sanción pedagógica y formal que se aplica ante infracciones menores o cuando el sujeto no ha sido reincidente, buscando la corrección de la conducta.

Régimen de Transporte Especial: Los vehículos de servicios especiales (escolar, empresarial, turismo) están sujetos a una normativa técnica muy estricta (Decreto 1079 de 2015). Si la falta detectada en la jurisdicción no pone en riesgo inminente la vida de los pasajeros, la autoridad debe iniciar el procedimiento notificando la amonestación como primera **medida correctiva**.

Debido Proceso Administrativo: Al "comunicar" al presunto infractor, el funcionario cumple con la carga de notificación necesaria para que el ciudadano conozca su situación jurídica y pueda presentar descargos o corregir la falta de manera inmediata.

Ley 336 de 1996 (Estatuto Nacional de Transporte), Art. 45: Especifica que las sanciones consisten en amonestación, multas, suspensión o cancelación de licencias y registros. La amonestación se da por escrito y consiste en la recriminación oficial al infractor.

Decreto 1079 de 2015: Reglamenta el sector transporte en Colombia, estableciendo que las autoridades de control deben verificar los documentos específicos (FUEC - Formato Único de Extracto del Contrato) y las condiciones de operación del transporte especial.

Principio de Proporcionalidad: La jurisprudencia del Consejo de Estado señala que la sanción

debe ser proporcional a la infracción. Si la falta es subsanable o de carácter formal, la amonestación es la vía jurídica correcta antes de escalar a sanciones gravosas.

DE IGUAL MANERA NO ES UNA PREGUNTA CLARA, SE DEBEN TENER MAS DATOS PARA CLARIFICAR LA CONDUCTA.



Bogotá D.C., enero de 2026

Aspirante

JULIANA SUAREZ BLANDON

Inscripción: 877414327

Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024.

Antioquia 3.

Nro. de Reclamación SIMO 1240473186

Asunto: Respuesta a la reclamación presentada con ocasión a los resultados preliminares de las Pruebas Escritas, en el marco del Proceso de los Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024, del Sistema General de Carrera Administrativa - Antioquia 3.

Aspirante:

La Comisión Nacional de Servicio Civil - CNSC y la Universidad Libre suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios No. 427 de 2025, cuyo objeto es *“Adelantar el proceso de selección para la provisión de los empleos vacantes en las modalidades de ascenso y abierto del sistema general de carrera administrativa de las entidades que conforman los Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024 - Antioquia 3, y 2636 de 2024 - CNSC 5, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de los resultados definitivos para la conformación de las listas de elegibles”* (Subrayado fuera del texto).

En virtud del referido contrato, se establece como obligación específica de la Universidad Libre la de: *“5. Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales*



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación

las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia de este y con ocasión de la Ejecución de las etapas del proceso de selección contratada”; por ello, nos dirigimos a usted con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada con ocasión a los resultados preliminares de las Pruebas Escritas, la cual fue presentada dentro de los términos legales establecidos.

Así las cosas, en cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo que establece las reglas del Proceso de Selección y su respectivo Anexo, el pasado 17 de diciembre del 2025, se publicaron los resultados preliminares de las Pruebas Escritas de Carácter Funcional y Comportamental; por lo que los aspirantes podían presentar sus reclamaciones **ÚNICAMENTE** a través de **SIMO**, dentro de los **cinco (5) días hábiles** siguientes; es decir **desde las 00:00 del 18 hasta las 23:59 del día 19 de diciembre, y de las 00:00 del 22, hasta las 23:59 del día 24 de diciembre de 2025**, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.4 del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección y en concordancia con el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

Una vez vencido el término otorgado, se evidenció que, en vigencia del mismo, a través del aplicativo SIMO, usted formuló reclamación en la que señala:

“ARGUMENTACION DE RESPUESTAS, POSTERIOR A LA VERIFICACION DE LA PRUEBA ESCRITA”

“ANEXO DOCUMENTO DE ARGUMENTACION DE RESPUESTAS, POSTERIOR A LA VERIFICACION DE LA PRUEBA ESCRITA, PARA NUEVO ANALISIS.”



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación

Adicionalmente, mediante documento anexo manifiesta lo siguiente:

“(...) Acorde con la C.N. y con el CPACA (Ley 1437/11) se me brinde el espacio necesario para validar la hoja de respuestas en conjunto con mi examen presentado, con el fin de verificar que no se hayan cometido errores por parte de los funcionarios adscritos a la CNSC (...)”

Previo a dar respuesta a su reclamación, es pertinente precisar que usted fue citada a la jornada de acceso al material de las pruebas; la cual se llevó a cabo el día 11 de enero de 2026 y, con fundamento en la cual formuló complemento a su reclamación en la que indica lo siguiente:

“(...) solicito amablemente a la Comisión Nacional del Servicio Civil, que proceda a efectuar la revisión de mi prueba, de conformidad con la responsabilidad que se encuentra descrita en el artículo 2° del Acuerdo N° CNCS-127 del 03 de julio de 2024 debe tenerse en cuenta, además, que la CNSC, dentro del cumplimiento de los fines del Estado, debe propiciar un equilibrio dentro del desarrollo de la convocatoria ANTIOQUIA 3, y que las pruebas aplicadas el pasado 23 de noviembre de 2025, deben ser analizadas dentro de los parámetros legales vigentes, por parte de ustedes, para que los resultados de las plazas que se ocupen, estén cubiertas por el personal idóneo y con la suficiente experiencia, para el buen desempeño de las funciones, lo cual no se garantiza con una prueba en las que se pregunta de todo, menos lo que tiene que ver con las funciones propias del cargo a desempeñar; a su vez las preguntas tenían distractores que inducían al error, y muchas de ellas en especial las de tránsito fueron formuladas con procedimientos desactualizados de años anteriores (...)”

En atención a lo expuesto, a continuación, encontrará respuesta de fondo, suficiente, coherente y pertinente a los cuestionamientos interpuestos en su escrito de reclamación:

1. Sobre la solicitud de información *“(...) no entiendo por qué la prueba comportamental se califica con puntaje directo y la prueba de competencias básicas y funcionales se califica con puntaje transformado (...)”*, se informa que, para el cálculo de la puntuación de la prueba escrita de competencias funcionales se utilizó el método de puntuación directa, en él se asignó un



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación

valor numérico en la escala definida para la convocatoria (de 0,00 a 100,00) a partir de los aciertos del aspirante. El cálculo de la puntuación directa se define formalmente por:

$$PD = \left(\frac{X_i}{n_k} \right) * 100$$

Donde:

PD: Es la Calificación en la Prueba del aspirante.

X_i: Es la Cantidad de Aciertos del aspirante en la prueba.

n_k: Es el Total de Ítems en la prueba.

Teniendo en cuenta lo anterior, para obtener su puntuación debe utilizar los siguientes valores:

X_i: Cantidad de aciertos obtenidos en la prueba	34
n_k: Total de ítems en la prueba (Excluyendo los ítems que fueron eliminados)	53

Por lo anterior, su puntuación es:

64.15

Este método asegura que la calificación obtenida por cada aspirante sea coherente con el número de aciertos alcanzados dentro del grupo de referencia (OPEC). En otras palabras, un menor número de aciertos se traduce en una puntuación final más baja. Esta calificación refleja el desempeño individual de cada aspirante y será igual para quienes hayan obtenido el mismo número de aciertos en la OPEC.

Es importante destacar que, al calcular la puntuación, la Universidad excluye del total de ítems en la prueba los que fueron eliminados durante el análisis técnico. Este procedimiento hace parte del control de calidad de la prueba, mediante el cual se determina que dichos ítems no contribuyeron a una evaluación objetiva de la competencia evaluada.

Sobre la calificación de la prueba de competencias comportamentales es necesario indicar que, esta prueba se encuentra conformada por **9** competencias y un total de **88** ítems.

Inicialmente, de acuerdo con el registro realizado por usted, se promedian las puntuaciones de los ítems que conforman cada competencia; a continuación, se encuentran sus promedios para cada una:

Competencia	Promedio
Competencia 1	4,666666667
Competencia 2	4,333333333
Competencia 3	4
Competencia 4	3,9
Competencia 5	4,4
Competencia 6	4
Competencia 7	4,8
Competencia 8	4,1
Competencia 9	4,5

Posteriormente se suman todos los promedios, que para su caso la suma sería 38,7 y este puntaje es reescalado de 0 a 100 usando la siguiente fórmula:

$$Cal_{comp} = \frac{S_i}{S_{max}} * 100$$



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación

Donde:

Cal_{esc} : Calificación en la prueba comportamental

S_i : 38,7

S_{max} : 45

Dado lo anterior, la calificación final de su prueba de competencias comportamentales es:

Calificación

86.00

2. Respecto al cuestionamiento relacionado con la falta de transparencia de la Universidad Libre en la ejecución del presente Proceso de Selección "(...) el proceso de la convocatoria, no está cumpliendo con la transparencia, confianza legítima y buena fe (...)", es necesario aclarar el procedimiento que se debe ejecutar de manera previa a la apertura de la Convocatoria por parte de la CNSC, para lo cual nos permitimos transcribir el artículo 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015¹, que señaló:

"ARTÍCULO 2.2.6.3 Convocatorias. "Corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil elaborar y suscribir las convocatorias a concurso, con base en las funciones, los requisitos y el perfil de competencias de los empleos definidos por la entidad que posea las vacantes, de acuerdo con el manual específico de funciones y requisitos.
(...)"

En concordancia con la norma citada, el artículo 2.2.6.34 del Decreto 1083 de 2015,

¹ Decreto 1083 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública".



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

adicionado por el artículo 3 del Decreto 051 de 2018, dispone:

“ARTÍCULO 3. Adicionar el artículo 2.2.6.34 al Decreto 1083 de 2015, el cual quedará así:

*"Artículo 2.2.6.34 Registro de los empleos vacantes de manera definitiva. Los jefes de personal o quienes hagan sus veces en las entidades pertenecientes a los sistemas general de carrera y específico o especial de origen legal vigilados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, **deberán reportar los empleos vacantes** de manera definitiva, en el aplicativo Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC de la Comisión Nacional del Servicio Civil, con la periodicidad y lineamientos que esta establezca.*

*Las **entidades deben participar con la Comisión Nacional de Servicio Civil en el proceso de planeación conjunta y armónica del concurso de méritos.** La convocatoria deberá ser firmada por la Comisión Nacional de Servicio Civil y por el jefe de la entidad pública respectiva.*

*Previo al inicio de la planeación del concurso **la entidad deberá tener actualizado su manual de funciones y competencias laborales** y definir los ejes temáticos." (Negrilla y subrayado fuera del texto).*

De lo expuesto, se establece que la planeación de la Convocatoria se realizó por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC conforme a los principios rectores del concurso de méritos; por lo que la Universidad Libre interviene únicamente como Operador designado, sin que le corresponda definir aspectos sustantivos del proceso, tales como la determinación de empleos, requisitos, funciones, perfiles o demás.

En este sentido, se tiene que el Acuerdo de Convocatoria y su Anexo Técnico, constituyen un instrumento normativo de obligatorio cumplimiento para todos los actores involucrados en el Proceso de Selección, incluidos los aspirantes, las entidades convocantes, la CNSC y el Operador designado; precisando que estos documentos incorporan principios



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación

fundamentales que rigen los Concursos de Méritos, entre los cuales se destaca el de **transparencia**, consagrado expresamente en el artículo 28 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 5 de la Ley 2418 de 2024, que orienta el desarrollo íntegro de cada una de las etapas de la Convocatoria.

De otra parte, se advierte, que la antedicha Ley, ordena que las Unidades de personal de las entidades a proveer los cargos determinen los perfiles de los empleos que deberán ser provistos mediante proceso de selección por méritos, precisando que las OPEC reportadas son responsabilidad exclusiva de las entidades convocantes, ya que ni la CNSC ni la Universidad Libre tienen injerencia en la exigencia de los requisitos del cargo, ya que del Manual de Funciones y Competencias Laborales, y de la OPEC reportada por las entidades participantes, se extraen los requisitos mínimos a tener en cuenta para la admisión de los postulantes, la calificación en la Prueba de Valoración de Antecedentes y la definición de los indicadores para la construcción de las Pruebas Escritas; precisando adicionalmente que las Comisiones de Personal son las que ejercen la veeduría de los procesos de selección. Adicionalmente, se precisa que la transparencia en la ejecución del Proceso de Selección – Antioquia 3 se garantiza, igualmente, en desarrollo de las obligaciones contraídas por la Universidad Libre con ocasión de la suscripción del Contrato de Prestación de Servicios No. 427 de 2025, mediante el cual fue designada como operador del proceso, debiendo cumplir estrictamente las actividades asignadas conforme a los términos contractuales y a los lineamientos definidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, sin margen alguno de discrecionalidad. Lo anterior asegura que la Convocatoria se adelante en condiciones objetivas, imparciales y uniformes para la totalidad de los aspirantes.

Adicionalmente, se precisa que la transparencia en la ejecución del Proceso de Selección – Antioquia 3 se garantiza, igualmente, en desarrollo de las obligaciones contraídas por la Universidad Libre con ocasión de la suscripción del Contrato de Prestación de Servicios No. 427 de 2025, mediante el cual fue designada como operador del proceso,



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

debiendo cumplir estrictamente las actividades asignadas conforme a los términos contractuales y a los lineamientos definidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, sin margen alguno de discrecionalidad. Lo anterior asegura que la Convocatoria se adelante en condiciones objetivas, imparciales y uniformes para la totalidad de los aspirantes.

Teniendo en cuenta lo anterior, es imposible que se vislumbre un manto de duda del actuar de la Universidad Libre dentro del Proceso de Selección en el cual usted está participando, lo que significa que esta Institución Educativa actúa en estricto apego a la Ley, a la Convocatoria y a las normas que rigen el Proceso de Selección.

Así las cosas, no le asiste razón frente a los argumentos expuestos respecto a la labor de la Universidad Libre en el desarrollo del Proceso de Selección – Antioquia 3, cuando la aplicación de las Pruebas Escritas de carácter funcional y comportamental se sustenta en su totalidad en los criterios establecidos en las normas previamente referidas.

4. Para responder la inquietud relacionada con la idoneidad de las preguntas "(...) pertinencia de los ítems del cuadernillo que me fue aplicado y los resultados de los indicadores de calidad de cada uno de ellos, esto es: nivel de dificultad, capacidad de discriminación y asociación con la variable, a fin de determinar si cumplieron con los requerimientos que se esperaban de estos (...)", es importante subrayar que, las pruebas escritas de los Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024– Antioquia 3, cuentan con los más altos estándares de calidad en construcción de pruebas, dada la experiencia de la Universidad Libre en este campo, adicionalmente se cuenta con un equipo de trabajo altamente calificado para la construcción de pruebas por competencias laborales, para que de esta manera, se pueda garantizar que cada uno de los enunciados que conforman cada cuadernillo de pruebas, cumpla con la medición esperada por cada uno de los aspirantes de acuerdo con el empleo al que se presenta.

Frente al punto en cuestión, se precisa que los parámetros se encuentran definidos en el ANEXO No. 1 ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS de la LICITACIÓN



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

PÚBLICA CNSC-LP-003 de 2025 de los Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024 – Antioquia 3, sobre la construcción y validación de pruebas, los cuales se han cumplido a cabalidad por lo cual se expresa de forma particular, lo siguiente:

- *Verificación y consolidación de los Indicadores y Estructuras de Pruebas Escritas entregadas por la CNSC.*
- *Consecución de perfiles de los profesionales que conformarán el equipo de construcción y validación de los ítems, en el formato establecido por la CNSC.*
- *Cumplimiento de etapas de construcción y validación de ítems.*
- *Diseño, capacitación, construcción, validación del cumplimiento del formato de PJS, validación de originalidad, análisis y calificación.*
- *Conformación del equipo de construcción y validación:*
- *Cuatro (4) profesionales expertos en cada temática (constructor y validadores).*
- *Corrector de estilo.*
- *Profesional en Psicología.*
- *Capacitación al equipo de construcción y validación.*
- *Auditoría a una muestra de los ítems por parte de la CNSC para verificar el cumplimiento del modelo de construcción definido por la CNSC.*
- *Formato de ítem recomendando a utilizar es el de Prueba de Juicio Situacional (PJS).*

Cabe agregar que la información anterior, puede ser consultada en el Anexo No. 1 Especificaciones y requerimientos técnicos del proceso de selección Antioquia 3, Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024, numeral 6.1.3.

Igualmente, cabe aclarar que, la CNSC realizó acompañamiento y verificación en cada una de las fases en las que se adelanta la etapa de Pruebas Escritas, comprobando la aplicación del formato de Pruebas de Juicio Situacional (PJS) en la construcción de los ítems, a su vez, comprobando que se cumpliera con el protocolo de seguridad previsto para la fase de construcción y validación de ítems.



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación

5. Frente a las afirmaciones expresadas por usted “(...) *tampoco fueron evaluados los conocimientos básicos requeridos en coherencia con los propósitos de los empleos y las funciones específicas indicadas para desempeñar en el cargo a proveer (...)*”, en primera medida se aclara que la construcción de la prueba escrita de los Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024 – Antioquia 3, fue estructurada de acuerdo con la necesidad de cada empleo y determinada por el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la entidad. En la fase de planeación de este proceso de selección, la CNSC adelantó mesas de trabajo con las personas delegadas mediante acto administrativo por el nominador de las diferentes entidades, esto con el fin de analizar los MEFCL, de los empleos reportados por la entidad para el proceso de selección, en cuanto al propósito principal, las funciones esenciales, los conocimientos básicos o esenciales, y los requisitos de formación académica y experiencia. Esto con la finalidad de conocer a profundidad la naturaleza de los empleos y de esta manera identificar los conocimientos y competencias que debían ser evaluados en los aspirantes que presentaron las pruebas escritas.

Vale la pena mencionar que los indicadores fueron establecidos con la participación de la entidad y que, con la misma rigurosidad sobre la normativa, la Universidad Libre procede a la construcción de las pruebas. Lo anterior, en cumplimiento del Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.34, el cual menciona:

“Registro de los empleos vacantes de manera definitiva. Los jefes de personal o quienes hagan sus veces en las entidades pertenecientes a los sistemas general de carrera y específico o especial de origen legal vigilados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, deberán reportar los empleos vacantes de manera definitiva, en el aplicativo Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC de la Comisión Nacional del Servicio Civil, con la periodicidad y lineamientos que esta establezca.

Las entidades deben participar con la Comisión Nacional de Servicio Civil en el proceso de planeación conjunta y armónica del concurso de méritos. La convocatoria deberá ser firmada



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación

por la Comisión Nacional de Servicio Civil y por el jefe de la entidad pública respectiva.

Previo al inicio de la planeación del concurso la entidad deberá tener actualizado su manual de funciones y competencias laborales y definir los ejes temáticos.

En la asignación de las cuotas sectoriales las dependencias encargadas del manejo del presupuesto en los entes territoriales deberán apropiar el monto de los recursos destinados para adelantar los concursos de méritos.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 110 del Estatuto Orgánico de Presupuesto - EOP y el techo del Marco de Gasto de Mediano Plazo, las entidades del nivel nacional deberán priorizar el gasto para adelantar los concursos de méritos. Igualmente, los cargos que se sometan a concurso deberán contar con el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal, de acuerdo con lo establecido en el EOP”.

En consecuencia, la construcción de las pruebas escritas para el Proceso de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024 – Antioquia 3, obedece a los lineamientos establecidos de conformidad con la disposición previamente citada y los lineamientos establecidos en el Acuerdo de Convocatoria y su Anexo Técnico, así como en lo dispuesto en el MEFCL.

Todo lo anterior garantizando los más altos estándares de calidad y pertinencia de las pruebas y acorde con los documentos que soportan y rigen el proceso de selección.

6. En relación a su inquietud respecto a la construcción de los ítems "(...)inducían al error y en otros tenían múltiples opciones de respuesta o distractores (...)", el proceso de construcción de las pruebas escritas se llevó a cabo bajo el formato de Prueba de Juicio Situacional (PJS). Así, este proceso se desarrolla a través de cuatro (4) expertos en el área: el autor/constructor, encargado de su diseño y elaboración; los validadores pares, quienes se encargan de aprobar los ítems en un *taller con pares*, espacio de discusión técnica donde se garantiza que los ítems



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación

cumplan con todas las especificaciones técnicas y metodológicas; y el doble ciego, quien valida por tercera vez la calidad técnica y los sustentos (justificaciones) de la construcción.

Cabe mencionar que, durante este proceso, todos los expertos cuentan con el acompañamiento de un profesional en Psicología (profesional de apoyo), quien es el encargado de verificar y garantizar los aspectos metodológicos esenciales del Formato de Prueba de Juicio Situacional (PJS) y, adicionalmente, se cuenta con el apoyo de un corrector de estilo para la revisión de cada uno de los ítems. De esta manera, durante el desarrollo del proceso se asegura que estos seis profesionales (autor/constructor, par validador 1, par validador 2, validador doble ciego, profesional de apoyo y corrector de estilo), garanticen el cumplimiento de la estructura establecida para la prueba, dentro de la cual se establece que hay una única respuesta correcta para cada ítem y las otras dos son totalmente incorrectas.

En el marco del formato de prueba mencionado —Formato de Prueba de Juicio Situacional (PJS)—, no es posible tener respuesta multiclave, toda vez que, las preguntas o ítems corresponden al tipo de opción múltiple con única respuesta; es decir, solamente una de las alternativas es correcta y las dos alternativas adicionales no lo son. Por lo tanto, *no existe la posibilidad de que dos alternativas sean 100 % correctas o parcialmente correctas*, dado que el argumento técnico o la justificación de cada alternativa de respuesta, componentes que hacen parte del ítem, corresponde con el criterio técnico, normativo o procedimental bajo el cual se sustenta la razón por la que la opción de respuesta clave es correcta y se fundamentan las causas por las cuales las otras dos alternativas no son correctas.

7. Ahora bien, para resolver su inquietud en relación a las preguntas 19, 28, 33, 35 y 53 se da respuesta de la siguiente manera:



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por la aspirante
19	A	es correcta, porque manifestar al ciudadano que la conducta descrita es causal de inmovilización en patios oficiales, es acorde según lo estipulado en la Resolución 003027 de 2010, Artículo 1, el cual cita que: *Codificación de las infracciones de tránsito. Los siguientes son los códigos asignados a las conductas que constituyen infracciones a las normas de tránsito, de acuerdo al monto de la multa impuesta: C. Infracciones en las que incurre el conductor y/o propietario de un vehículo	B	es incorrecta, porque avisar al ciudadano que será dejado a disposición de la autoridad judicial por falsedad ideológica, es contrario al tipo penal que corresponde indagar en este caso, por la conducta cometida, pues esta es atribuible a servidores públicos dentro del contexto de sus funciones. Por su parte, en el ámbito sancionatorio de tránsito, la Resolución 003027 de 2010, en su Artículo 1, cita: *Codificación de las infracciones de tránsito. Los siguientes son los códigos asignados a las conductas que constituyen infracciones a las normas de tránsito, de acuerdo al monto de la multa impuesta: C. Infracciones en las que incurre el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que dan lugar a la imposición de quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes: C.01.



		automotor que dan lugar a la imposición de quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes: C.01. Presentar licencia de conducción adulterada o ajena, lo cual dará lugar a la inmovilización del vehículo*.	Presentar licencia de conducción adulterada o ajena, lo cual dará lugar a la inmovilización del vehículo*. Artículo 286 del Código Penal, falsedad ideológica en documento público el servidor público que en ejercicio de sus funciones, al extender documento público que pueda servir de prueba, consigne una falsedad o calle total o parcialmente la verdad, incurrirá en prisión de 64 a 144 meses e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas. Por lo anterior, el conductor puede incurrir en el presunto delito de falsedad personal, el cual se encuentra estipulado en la ley 599 del 2000, en su Artículo 299, el cual indica que: *Con el fin de obtener un provecho para si o para otro, o causar daño, sustituya o suplante a una persona o se atribuya nombre, edad, estado civil, o calidad que pueda tener efectos jurídicos, incurrirá en multa, siempre que la
--	--	---	---



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

				conducta NO constituya otro delito*.
28	B	es correcta, porque dentro de la dinámica presentada el primer suceso es el choque entre la buseta y el vehículo estacionado, catalogándose este último como objetivo fijo. Esto según lo establece la Resolución 11268 de 2012. Choque: Es el encuentro violento entre dos (2) o más vehículos, o entre un vehículo y un objeto fijo. CAMPO 5.1 CHOQUE CON Cuando el accidente inicial correspondió al numeral 5.1 Choque con objeto fijo, especifique en esta sección el tipo de objeto,	B	es correcta, porque dentro de la dinámica presentada el primer suceso es el choque entre la buseta y el vehículo estacionado, catalogándose este último como objetivo fijo. Esto según lo establece la Resolución 11268 de 2012. Choque: Es el encuentro violento entre dos (2) o más vehículos, o entre un vehículo y un objeto fijo. CAMPO 5.1 CHOQUE CON Cuando el accidente inicial correspondió al numeral 5.1 Choque con objeto fijo, especifique en esta sección el tipo de objeto, marcando el cuadro correspondiente dentro de las posibilidades indicadas.

		marcando el cuadro correspondiente dentro de las posibilidades indicadas.		
33	C	es correcta, porque informar al ciudadano que deberá estar presente con asistencia de un abogado para realizar el interrogatorio, es acorde con lo establecido en la Ley 906 de 2004, Artículo 282, el cual cita que: *Interrogatorio a indiciado. El fiscal o el servidor de policía judicial, según el caso, que tuviere motivos fundados de acuerdo con los medios cognoscitivos previstos en este código, para inferir que una persona es autora o partícipe de la	A	es incorrecta, porque comunicar al ciudadano que es potestativo la asistencia de defensor para iniciar la versión libre, va en contravía de la Ley 906 de 2004, Artículo 282, el cual cita que: *Interrogatorio a indiciado. El fiscal o el servidor de policía judicial, según el caso, que tuviere motivos fundados de acuerdo con los medios cognoscitivos previstos en este código, para inferir que una persona es autora o partícipe de la conducta que se investiga, sin hacerle imputación alguna, le dará a conocer que tiene derecho a guardar silencio y que NO está obligado a declarar contra sí mismo ni en contra de su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

		conducta que se investiga, sin hacerle imputación alguna, le dará a conocer que tiene derecho a guardar silencio y que NO está obligado a declarar contra sí mismo ni en contra de su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad. Si el indiciado NO hace uso de sus derechos y manifiesta su deseo de declarar, se podrá interrogar en presencia de un abogado*.		consanguinidad o civil, o segundo de afinidad. Si el indiciado NO hace uso de sus derechos y manifiesta su deseo de declarar, se podrá interrogar en presencia de un abogado*.
35	B	es correcta, porque indicar al infractor que su conducta acarrea una medida	C	es incorrecta, porque avisar al ciudadano que la conducta penal le ocasiona una medida de detención privativa, es contrario con

		correcional de multa pecuniaria, es acorde con lo establecido en la Ley 906 de 2004, Artículo 143, numeral 10, el cual cita que: *Poderes y medidas correccionales. El juez, de oficio o a solicitud de parte, podrá tomar las siguientes medidas correccionales: 10. A quienes sobrepasen las cintas o elementos usados para el aislamiento del lugar de los hechos, lo sancionará con multa de uno (1) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes o arresto por (5) cinco días según la gravedad y modalidad de la conducta.	lo establecido en la Ley 906 de 2004, Artículo 143, numeral 10, el cual cita que: *Poderes y medidas correccionales. El juez, de oficio o a solicitud de parte, podrá tomar las siguientes medidas correccionales: 10. A quienes sobrepasen las cintas o elementos usados para el aislamiento del lugar de los hechos, lo sancionará con multa de uno (1) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes o arresto por (5) cinco días según la gravedad y modalidad de la conducta. Parágrafo. En los casos anteriores, si la medida correccional fuere de multa o arresto, su aplicación deberá estar precedida de la oportunidad para que el presunto infractor exprese las razones de su oposición, si las hubiere. Si el funcionario impone la sanción, el infractor podrá solicitar la reconsideración de la medida que, de
--	--	--	---



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

		Parágrafo. En los casos anteriores, si la medida correccional fuere de multa o arresto, su aplicación deberá estar precedida de la oportunidad para que el presunto infractor exprese las razones de su oposición, si las hubiere. Si el funcionario impone la sanción, el infractor podrá solicitar la reconsideración de la medida que, de mantenerse, dará origen a la ejecución inmediata de la sanción, sin que contra ella proceda recurso alguno*.		mantenerse, dará origen a la ejecución inmediata de la sanción, sin que contra ella proceda recurso alguno*.
53	C	es correcta, porque indicar al conductor que se le impondrá una multa con su	A	es incorrecta, porque comunicar al presunto infractor que ante la falta descrita es aplicable a una amonestación como

		respectiva inmovilización, es la actuación estipulada en la Resolución 003027 de 2010, Artículo 1, la cual cita que: *Codificación de las infracciones de tránsito. Los siguientes son los códigos asignados a las conductas que constituyen infracciones a las normas de tránsito, de acuerdo al monto de la multa impuesta: C. Infracciones en las que incurre el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que dan lugar a la imposición de quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes: C.16. Conducir un vehículo escolar	sanción, es contrario a lo que dicta la Resolución 003027 de 2010, Artículo 1, la cual cita que: *Codificación de las infracciones de tránsito. Los siguientes son los códigos asignados a las conductas que constituyen infracciones a las normas de tránsito, de acuerdo al monto de la multa impuesta: C. Infracciones en las que incurre el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que dan lugar a la imposición de quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes: C.16. Conducir un vehículo escolar sin el permiso respectivo o los distintivos reglamentarios, esto es, NO llevar los colores verde y/o blanco distribuidos a lo largo y ancho de la carrocería, en la parte posterior de la carrocería del vehículo franjas alternas de diez (10) centímetros de ancho en colores amarillo y negro, con inclinación de 45 grados y una altura
--	--	---	---



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

		sin el permiso respectivo o los distintivos reglamentarios, esto es, NO llevar los colores verde y/o blanco distribuidos a lo largo y ancho de la carrocería, en la parte posterior de la carrocería del vehículo franjas alternas de diez (10) centímetros de ancho en colores amarillo y negro, con inclinación de 45 grados y una altura mínima de 60 centímetros; en la parte superior trasera y delantera de la carrocería en caracteres destacados, de altura mínima de 10 centímetros, NO llevar la leyenda *ESCOLAR*, además el vehículo será	mínima de 60 centímetros; en la parte superior trasera y delantera de la carrocería en caracteres destacados, de altura mínima de 10 centímetros, NO llevar la leyenda *ESCOLAR*, además el vehículo será inmovilizado.* Por su parte el decreto 1079 de 2015 también establece dicha falta como un infracción al transporte en la modalidad de servicio escolar. Sin embargo, NO contempla la amonestación como sanción. Lo anterior, según reza el siguiente aparte: Artículo 2.2.1.1.6.10.1 Identificación de los vehículos utilizados para el transporte de estudiantes. Los vehículos de las empresas de transporte público terrestre automotor especial que se identifiquen al transporte de estudiantes, además de los colores y distintivos señalados en el presente capítulo, deberán tener
--	--	--	--



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

		inmovilizado*. Artículo 2.2.1.6.10.1. Identificación de los vehículos utilizados para el transporte de estudiantes. Los vehículos de las empresas de transporte público Terrestre automotor especial que se identifiquen al transporte de estudiantes, además de los colores y distintivos señalados en el presente capítulo, deberán tener pintadas en la parte posterior de la carrocería, franjas alternas de diez (10) centímetros de ancho en colores amarillo pantone 109 y negro, con inclinación de 45 grados y una altura mínima de		pintadas en las partes posterior de la carrocería, franjas alternas de (10) centímetros de ancho en color amarillo pantone 109 y negro, con inclinación de 45 grados y una altura mínima de 60 centímetros. igualmente en la parte superior trasera y delantera de la carrocería destacados, de altura mínima de 10 centímetros, deberán llevar la leyenda *ESCOLAR*.
--	--	---	--	--



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

		60 centímetros. Igualmente, en la parte superior trasera y delantera de la carrocería en caracteres destacados, de altura mínima de 10 centímetros, deberán llevar la leyenda *ESCOLAR*		
--	--	---	--	--

Como se observa en el cuadro anterior, cada ítem cuenta con su respectiva justificación conceptual y técnica, la cual fue validada por los expertos participantes en su construcción, lo que demuestra que para cada pregunta existe una única respuesta correcta.

Cabe señalar que, para la construcción de estas pruebas, se contó con un equipo de expertos en cada uno de los indicadores que componen la prueba, quienes cumplen con un alto perfil para el diseño de las pruebas del presente proceso de selección, garantizando con ello los más altos estándares en medición y evaluación.

8. Respecto a su petición de “(...) *SOLICITO LA ANULACIÓN DE DICHA PREGUNTA Y EL RECALCULO. (...)*”, es pertinente aclararle sobre el proceso de construcción y validación de pruebas que se da antes de la construcción de ítems:

En la etapa de planeación del proceso de selección, se realizó la delimitación de los

indicadores a partir de las características funcionales establecidas en los Manuales Específicos de Funciones y Competencias Laborales. Seguidamente la Universidad Libre recibió de la CNSC la matriz con los indicadores y su definición operacional, establecidos para evaluar a los aspirantes en cada uno de los niveles jerárquicos y empleos a los que se presentan. Posteriormente, la Universidad Libre procedió a realizar un análisis de la matriz con el fin de verificar la pertinencia de los indicadores asignados para cada empleo, así como su estructura de prueba y el nivel jerárquico, en relación con los manuales de funciones de cada entidad.

En consecuencia, se evidencia que los ejes temáticos inmersos en las pruebas planteadas incluyeron las competencias laborales, habilidades y capacidades mínimas requeridas y pactadas con la entidad, lo cual forma parte integral de la prueba aplicada en el proceso de selección.

Luego de la aplicación de las pruebas y la información obtenida de las respuestas de los aspirantes (aciertos y desaciertos) en el proceso de calificación, se llevó a cabo el análisis de los ítems, observando que los patrones de respuesta cumplieran con criterios estadísticos de calidad previamente establecidos. En esta etapa del proceso de calificación se analizó cuál fue la relación entre el porcentaje de acierto del ítem y los porcentajes de acierto de toda la prueba, si los ítems tuvieron algún problema de redacción, si algún(os) ítem(s) no era(n) pertinente(s) para el perfil que se evaluó. Adicional a lo anterior, se realizó la revisión cualitativa de los ítems que no cumplieron con los criterios estadísticos o que fueron reportados en el formato de preguntas dudosas, para determinar si era necesario eliminar algún ítem que no cumpliera con los criterios de calidad; de ahí que la calificación definitiva se obtuvo después de determinar los ítems eliminados. Los análisis en mención fueron llevados a cabo con un equipo de expertos, entre los que se encuentran los constructores y validadores de los ítems, la coordinadora de pruebas, profesionales en Psicología (profesionales de apoyo) y el analista de datos.



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

Así las cosas, para el caso particular de los ítems 19, 28, 33, 35 y 53 señalados por usted y luego del análisis descrito, se confirma que estos dan cuenta de un comportamiento acorde con los parámetros establecidos dentro del instrumento de evaluación, superando el análisis psicométrico y técnico al cual se exponen.

Dado lo anterior, como resultado del análisis mencionado, en la prueba presentada por usted el ítem eliminado fue el siguiente:

Tipo de prueba	Ítem	Respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Resultado
Competencias Funcionales	52	ELIMINADO	B	ELIMINADO

9. Frente a su solicitud de recalificación de la prueba "(...)solicito amablemente a la Comisión Nacional del Servicio Civil, que proceda a efectuar la revisión de mi prueba(...)", se aclara que, de acuerdo con la revisión en la plataforma SIMO y garantizando la correcta publicación del puntaje realizado al aspirante, la Universidad se permite ratificar el resultado obtenido, que corresponde a:

Puntaje obtenido	
Prueba Escrita Funcional	64.15
<i>Información obtenida del aplicativo SIMO</i>	

En esa medida, se confirma su resultado de **NO ADMITIDO** en las pruebas, de acuerdo con el puntaje mínimo aprobatorio establecido en el artículo 16 del Acuerdo de Convocatoria, lo cual indica que **NO SUPERÓ** la Prueba de competencias funcionales; por lo tanto, **NO CONTINÚA** en el proceso de selección, por ser estas pruebas de carácter eliminatorio, según

lo establecido en el Acuerdo de Convocatoria.

Por otra parte es necesario recalcar que, de acuerdo con las especificaciones técnicas definidas para adelantar el proceso de selección para proveer las vacantes definitivas de los empleos que hacen parte de los procesos de selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024 – Antioquia 3, el procesamiento de los datos de las hojas de respuesta y calificaciones, se realizó garantizando la transparencia, operatividad, confidencialidad, seguridad e inviolabilidad a la reserva, en aplicación de los principios que rigen el Proceso de selección, generando resultados de las pruebas a partir de la lectura óptica de las respuestas consignadas por los aspirantes en sus respectivas hojas de respuesta. Dicho procedimiento es realizado e informatizado, y consiste en sistematizar la información registrada en dichas hojas, a través de una máquina lectora de marcas ópticas de alta sensibilidad que es previamente calibrada y cuenta con estándares de calidad; el software utilizado, además de digitalizar los datos leídos, captura importantes volúmenes de información, con precisión y exactitud.

Posteriormente, se realiza una verificación de que hayan sido leídas la totalidad de las hojas de los concursantes citados, con el uso de herramientas computacionales que garantizan el cruce correcto de esta información.

Debido a la alta sensibilidad de la máquina lectora, mediante la Guía de Orientación al Aspirante Presentación y Acceso Pruebas Escritas, se recomendó:

- Hacer solo una marca por pregunta en la hoja de respuestas, rellenando totalmente con lápiz el óvalo de la respuesta que considere correcta.
- Verificar que la respuesta señalada corresponda a la pregunta analizada.
- No rayar, destruir, doblar, ni extraer hojas del cuadernillo, la hoja de respuestas o la hoja de operaciones.



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación

De la misma forma, en la Guía se advirtió también que una marca incorrecta no sería procesada por la máquina lectora. Así mismo, es responsabilidad del aspirante seguir las instrucciones y recomendaciones dispuestas en la Guía, para asegurar el adecuado registro y posterior captura de sus respuestas.

Ahora bien, en atención a su petición se realizó una verificación al archivo de respuestas generado del proceso de lectura óptica y una verificación física y manual de su hoja de respuestas, constatando mediante esta revisión que los datos obtenidos corresponden integralmente a los procesados y que dieron lugar los resultados obtenidos y publicados en el aplicativo SIMO, por consiguiente, NO hay lugar a correcciones.

10. Por último, atendiendo la afirmación relacionada con “(...) *Dos derechos constitucionales fundamentales y claves dentro de la misma son tanto el acceso ciudadano a la información como el derecho al debido proceso. Sin la plena garantía del disfrute efectivo de los mismos por parte de los ciudadanos (...)*”, se precisa que ni la Comisión Nacional del Servicio Civil, ni la Universidad Libre de Colombia - Institución de Educación Superior, operadora de este Concurso de Méritos, han vulnerado derecho fundamental alguno con ocasión a la aplicación de las Pruebas Escritas de Carácter Funcional y Comportamental, puesto que la misma se adelantó garantizando los principios contemplados en el artículo 28 de la Ley 909 del 23 de septiembre de 2004, el cual fue modificado por el artículo 5 de la Ley 2418 de 2024, el cual consagra:

“ARTÍCULO 5. *Modifíquese el artículo 28 de la ley 909 de 2004, el cual quedará así.*

ARTÍCULO 28. PRINCIPIOS QUE ORIENTAN EL INGRESO Y EL ASCENSO A LOS EMPLEOS PÚBLICOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA. *La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:*



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación

- a. **Mérito.** Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos.
- b. **Accesibilidad universal.** El Estado garantizará la participación a personas con discapacidad en la administración pública en términos de igualdad real a las personas sin discapacidad, propendiendo por la especial protección de aquellas que por condiciones físicas o sociales deban afrontar mayores barreras de acceso al empleo y a la función pública; y establecerá medidas diferenciales de oportunidad que tengan en cuenta el nivel de dificultad que experimenta una persona al realizar diferentes actividades e involucrarse en situaciones propias de su entorno cotidiano, así como las barreras actitudinales, comunicativas y físicas que pueden enfrentar; lo anterior sin afectar los principios de igualdad y mérito. Estas medidas tenderán a reconocer las habilidades y potencialidades propias de cada una de ellas. La universalidad no implica la gratuidad.
- c. **Libre concurrencia e igualdad en el ingreso.** Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole. En todos los casos será admisible el establecimiento de medidas diferenciales tendientes a garantizar la eliminación de barreras de acceso a la carrera administrativa, en favor de personas con discapacidad.
- d. Se entiende por la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales.
- e. Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección.
- f. Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección;
- g. Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos.



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

- h. *Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera.*
- i. *Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados a perfil del empleo.*
- j. *Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección.*
- k. *Proporcionalidad en la asignación en las vacantes susceptibles a ser ocupadas por población con discapacidad, sin desmedro del principio al mérito y al enfoque de capacidades.*
- l. *Enfoque de capacidades, sobre el que la administración pública buscará identificar, reconocer y promover en la función pública las capacidades de los funcionarios con discapacidad, en aras de dar garantías de ingreso y ascenso en la carrera administrativa.”*

En todo caso, se tiene que la garantía de los derechos fundamentales en el marco de un concurso de méritos no implica que los aspirantes tengan un derecho subjetivo a obtener un resultado favorable, sino a participar en condiciones de igualdad, con sujeción a las reglas previamente establecidas en la Convocatoria; por tanto, no toda inconformidad con los resultados puede traducirse en una vulneración de derechos fundamentales; y si bien una posible vulneración de los mismos podría centrarse en aspectos sustanciales del procedimiento llevado a cabo, ello exige demostrar una afectación directa, lo cual no se evidencia en el escrito de reclamación presentado por usted.

Así las cosas, el sólo hecho de que usted no haya obtenido el resultado deseado en esta etapa, no significa que el operador haya efectuado la aplicación de las Pruebas Escritas de carácter Funcional y Comportamental en contravía de las disposiciones antes mencionadas; y en ese contexto es evidente que no se han vulnerado sus derechos, toda vez que se ha garantizado el cumplimiento de las disposiciones técnicas y normativas que enmarcan el Proceso de Selección – Antioquia 3.



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



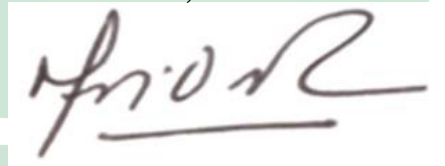
**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación

Con los anteriores argumentos fácticos y legales, se **CONFIRMAN** los puntajes publicados el día 17 de diciembre de 2025, los cuales para la Prueba de carácter Funcional corresponden a **64.15**, y para la Prueba de carácter Comportamental corresponden a **86.00**, los cuales puede evidenciar en la plataforma SIMO, con ocasión a la aplicación de las Pruebas Escritas, en cumplimiento de lo establecido en la Ley, el Acuerdo del Proceso de Selección y su Anexo, que rigen el Proceso de Selección.

Asimismo, se le informa que esta respuesta se comunica a través del sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento del Proceso de Selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.

Finalmente, se comunica al aspirante que contra la presente respuesta **no procede recurso alguno**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4.4. del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección.

Cordialmente,



MARÍA DEL ROSARIO OSORIO ROJAS

Coordinadora General

Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024 - Antioquia 3

UNIVERSIDAD LIBRE

Proyectó: Sofia Garavito

Supervisó: Monica Neira

Auditó: Natalia Cárdenas.

Aprobó: Henry Javela Murcia



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación